

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021). **INCIDENTE DE DESACATO** de la **TUTELA No. 11001-3105-032-2020-00172-00**. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la entidad accionada **COLPENSIONES** allegó correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2021 dentro de la cual da cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 29 de julio de 2020. Sírvasse Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario.

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone.

Incorpórese al plenario la documental allegada por la parte accionada y póngase en conocimiento a la parte incidentante.

Así las cosas, de la documental allegada al expediente por **COLPENSIONES**, el Despacho considera que con el mencionado escrito visible en el archivo 13 donde obra contestación a derecho de petición de fecha 12 de marzo de 2020, en donde se indica:

“Que mediante Resolución SUB 272029 28 de noviembre 2017 “la cual se anexa”, se revocaron las Resoluciones No. 15387 del 11 de diciembre de 2007 y Resolución GNR 143759 28 de abril de 2014, en cumplimiento a lo dispuesto en decisión del 02 de agosto de 2017 por la Fiscalía 19 Seccional de Bogotá, perteneciente a la Dirección de Fiscalía Nacional especializada contra la corrupción.

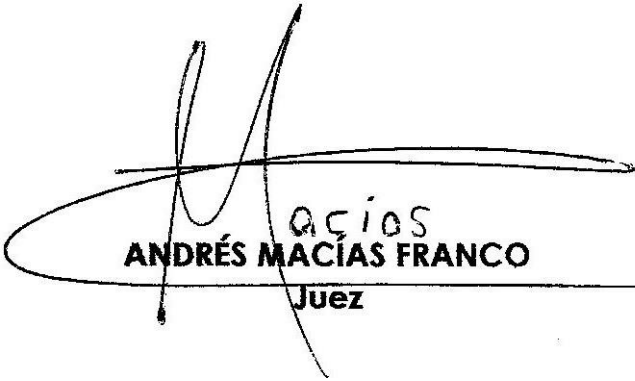
Por lo anterior y frente a la resolución la Resolución SUB 272029 28 de noviembre 2017 “memorial que se anexa” se puso en conocimiento del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta y el Tribunal Superior del Magdalena, dentro del proceso con radicado 47001310500420150006700, indicando que las causas que dieron origen al reconocimiento al fallo del día 28 de noviembre de 2017 y confirmado el 11 de julio de 2019, no persisten y que por sustracción de materia nos encontramos frente a una imposibilidad jurídica y material para dar cumplimiento al fallo judicial.

En ese orden de ideas se informa que no hemos recibido respuesta de dicha autoridad judicial en lo referente a la decisión proferida el 02 de agosto de 2017, por parte de la Fiscalía 19 seccional de Bogotá, en donde se ordenó revocar las resoluciones GNR 15387 del 11 de diciembre de 2007, por medio de la cual se le reconoció pensión de vejez al señor CARLOS ARTURO NIETO, causante de su petición”.

Dándose así una respuesta de fondo a lo solicitado por la parte incidentante.

De conformidad con lo antes expuesto, el despacho se **ABSTIENE** de continuar con el trámite incidental propuesto, por encontrar superado el hecho que lo motivó, disponiendo **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.